

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 532

22 de abril de 2013

Presentado por los señores *Nadal Power* y *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Para enmendar la Sección 42 de la Ley Núm. 3-2013 y el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines incorporar unas enmiendas técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumpliendo con la responsabilidad ministerial establecida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esta Asamblea Legislativa presenta las siguientes enmiendas técnicas a la Ley Núm. 3-2013, a los fines de aclarar su alcance y contenido.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de
2 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5-115.-Disposiciones Transitorias

4 (a) Servicios Acreditables no Cotizados-

5 (1) Todo aquel participante que, en o antes del 30 de junio de 2013, **[solicite]**
6 *presente [al] ante el Administrador, en la manera que ésta establezca por reglamento,*
7 *determinación administrativa, carta circular o boletín general, [un] una solicitud de pago*
8 *total o un plan de pagos, a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 1-107, para*

1 satisfacer el costo de servicios acreditables podrá elegir realizar *el pago o* los pagos a una tasa
2 especial de interés compuesta de nueve punto cinco por ciento (9.5%).

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) ...

6 ...”

7 Sección 2.– Se enmienda Sección 42 de la Ley Núm. 3-2013, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 “Sección 42.–Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2013, con excepción de lo dispuesto en el
11 inciso (c) del nuevo Artículo 4-108, [y] en el nuevo Artículo 4-109[,] y *en el nuevo Artículo*
12 *5-115 [cuyo inciso y Artículo] que* entrarán en vigor inmediatamente después de la
13 aprobación de esta Ley.”

14 Sección 3.– Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.